



JUICIO ELECTORAL

Expediente: TECDMX-JEL-401/2026

Parte actora: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>1</sup>

Autoridad responsable: Dirección  
Distrital 12 del Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

Magistrada ponente: Laura Patricia  
Jiménez Castillo

Secretaria: Adriana Adam Peragallo<sup>2</sup>

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2026<sup>3</sup>

Sentencia que, por un lado, **sobresee** el juicio respecto de los actos relacionados con la **sesión de instalación**<sup>4</sup> de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Centro VIII, demarcación Cuauhtémoc, celebrada el 6 de junio, y, por otra parte, **confirma** los actos controvertidos relacionados con la **asamblea ciudadana** de información y selección<sup>5</sup> celebrada el 4 de julio en la referida unidad.

I. ANTECEDENTES

1. **1. Toma de protesta e insaculación.** El 06 de junio, en las instalaciones de la Dirección Distrital 12<sup>6</sup> del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>7</sup>, se llevó a cabo la toma de protesta de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria<sup>8</sup> de la Unidad Territorial Centro VIII, demarcación Cuauhtémoc.

<sup>1</sup> En adelante: *parte actora*.

<sup>2</sup> Colaboró: **Ricardo Vergara Contreras**

<sup>3</sup> En adelante la fechas se referirán al año 2026, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> En adelante: *Sesión de Instalación*.

<sup>5</sup> En adelante: *Asamblea Ciudadana*.

<sup>6</sup> En adelante: *Dirección Distrital*.

<sup>7</sup> En adelante: *IECM*.

<sup>8</sup> En adelante: *COPACO*.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

2. En la misma fecha se realizó la insaculación para elegir a la persona representante de dicho órgano ante la Coordinadora de Participación Comunitaria, así como a las personas auxiliares de dicha representación.
3. **2. Convocatoria.** El 06 de junio, las personas integrantes de la *COPACO* emitieron la convocatoria para la celebración de una asamblea ciudadana sobre la consulta de presupuesto participativo 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Centro VIII, demarcación Cuauhtémoc<sup>9</sup>.
4. **3. Asamblea Ciudadana de Información y Selección.** El 04 de julio, se celebró la referida Asamblea Ciudadana, en la que se informaron, entre otras cuestiones, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia correspondientes.
5. **4. Presentación del escrito.** El 06 de julio, la parte actora presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual solicitó la intervención de este órgano jurisdiccional respecto de los hechos ocurridos durante la sesión de toma de protesta e insaculación del 06 de junio, así como de aquellos relacionados con la Asamblea Ciudadana celebrada el 4 de julio<sup>10</sup>.
6. **5. Integración y turno del Asunto General.** Mediante acuerdo de 06 de julio, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **TECDMX-AG-013/2026**, registrarlo como asunto

---

<sup>9</sup> En adelante: *Unidad Territorial*.

<sup>10</sup> En el escrito inicial, la *persona promovente* refiere que la Asamblea Ciudadana se celebró el **5 de julio**. Sin embargo, de la documentación que adjuntó a su escrito, así como de la información publicada por el *Instituto Electoral* en la Plataforma Digital de Asambleas Ciudadanas, se advierte que dicha asamblea fue convocada para el **4 de julio**, a las 11:00 horas. Lo anterior se hace constar únicamente para efectos de precisión cronológica. Consultable en: <https://sisecoaac2026.iecm.mx/>

general y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para los efectos legales conducentes.

7. **6. Radicación del Asunto General.** El 07 de julio, la Magistrada Instructora radicó el expediente **TECDMX-AG-013/2026**.
8. **7. Acuerdo Plenario de reencauzamiento.** Mediante Acuerdo Plenario de 14 de julio, este Tribunal determinó reencauzar el escrito presentado por la parte actora a juicio electoral, al estimar que constituía la vía idónea para conocer de los actos controvertidos.
9. **8. Integración y turno.** En cumplimiento a lo anterior, el 14 de julio, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-401/2026**, registrarlo como Juicio Electoral y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo.
10. **9. Radicación.** El 16 de julio, la Magistrada Instructora radicó el Juicio Electoral en su Ponencia.
11. **10. Trámite de ley.** El 21 de julio a través de la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>11</sup>, se recibió la documentación correspondiente al trámite de ley remitida por la autoridad responsable.
12. **11. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió el juicio y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

---

<sup>11</sup> En adelante: *Tribunal Electoral* u *órgano jurisdiccional*.

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral es competente<sup>12</sup> para conocer y resolver el presente juicio electoral, ya que la *parte actora* controvierte actos atribuidos a la *Dirección Distrital*, relacionados con la *sesión de instalación* de la COPACO de su *Unidad Territorial*, así como sobre la celebración de una *asamblea ciudadana* de información sobre presupuesto participativo de dicha unidad.
14. Es decir, atribuye a una autoridad electoral actos presuntamente indebidos en el marco de ejercicios de participación ciudadana, como lo es la integración de la COPACO y el ejercicio del presupuesto participativo.

### SEGUNDA. Precisión de actos impugnados.

15. Del escrito de demanda se advierte que la *parte actora* impugna dos actos:
  - a) La ***Sesión de Instalación*** de la COPACO de su *Unidad Territorial*, celebrada el **6 de junio**; y,
  - b) La ***Asamblea Ciudadana*** de información y selección de presupuesto participativo, celebrada el **4 de julio**.
16. Para mayor claridad a continuación se sintetizan los planteamientos de la *parte actora* respecto de cada uno de los actos impugnados:

---

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 1, 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), y 122, apartado A, bases VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (***Constitución Federal***); 38 y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (***Constitución Local***); 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción I, 171, 178 y 179, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (***Código Electoral***); así como 31, 37, fracción I, 102 y 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (***Ley Procesal***).

### ❖ **Sesión de instalación**

17. A decir de la *parte actora*, en la **sesión de instalación** se tomó protesta a aquella y a cinco personas más como integrantes de la COPACO de su *Unidad Territorial*.
18. Realizada la toma de protesta, a consideración de la *parte actora*, indebidamente se les indicó que, en su carácter de COPACO, debían insacular a la persona integrante de dicho órgano que ostentaría la representación ante la Coordinadora de Participación Comunitaria de la demarcación Cuauhtémoc.
19. Hecho que la *parte actora* considera ilegal ya que es su derecho, como integrante de la COPACO elegir a quién ostentará dicha representación y no someterlo a una insaculación.
20. Aunado a ello, manifestó que la insaculación fue indebida porque resultó electa una persona que no estaba presente.

### ❖ **Asamblea ciudadana**

21. A decir de la *parte actora*, la asamblea ciudadana fue indebidamente presidida por personal de la *Dirección Distrital* cuando era una actividad que correspondía a cualquiera de las personas integrantes de la COPACO.
22. Asimismo, la *parte actora* refiere que en dicho acto se le pidió que, en su calidad de proponente del proyecto ganador de presupuesto participativo, diera información a las personas asistentes sobre el mismo, pero al no contar con la información en ese momento, comenzó a recibir agresiones hacia su persona.

23. Aspecto que fue permitido por el personal de la *Dirección Distrital*, ya que no intervinieron para tranquilizar a las personas asistentes e, incluso, una persona funcionaria presuntamente agredió y amenazó a la *parte actora*.
24. Por lo anterior, la parte actora solicitó que se tachara su firma del acta respectiva y se retiró de la asamblea.

### TERCERA. Causales de improcedencia.

25. Al rendir el informe circunstanciado la autoridad responsable hizo valer como causales de improcedencia las siguientes:
  - Se pretende impugnar actos que no afectan el interés jurídico de la *parte actora*.<sup>13</sup>
  - La demanda se presentó de manera extemporánea.<sup>14</sup>
  - Se pretende impugnar en un mismo escrito más de una elección.<sup>15</sup>
26. Al respecto, este Tribunal advierte que, por lo que hace a la impugnación de la ***sesión de instalación***, efectivamente **la demanda se presentó de manera extemporánea** y en consecuencia **debe sobreseerse el juicio respecto de dicho acto** como se expondrá a continuación:

#### ❖ Extemporaneidad de la demanda.

27. De conformidad con el artículo 42 de la *Ley Procesal*, los medios de impugnación deberán promoverse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

---

<sup>13</sup> Prevista en el artículo 49, fracción I de la *Ley Procesal*.

<sup>14</sup> Prevista en el artículo 49, fracción IV de la *Ley Procesal*.

<sup>15</sup> Prevista en el artículo 49, fracción VII de la *Ley Procesal*.

28. En este sentido, por lo que hace a la **sesión de instalación**, la *parte actora* reconoce en el escrito de demanda que estuvo presente en la misma, la cual fue celebrada el **6 de junio** y que, durante su desarrollo, expresó su inconformidad con el procedimiento de insaculación realizado.
29. Por tanto, tuvo conocimiento directo de los actos controvertidos desde esa misma fecha, de ahí que la presentación de la demanda resulta evidentemente extemporánea ya que ésta fue presentada hasta el **6 de julio**, es decir, casi un mes después.
30. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia por lo que hace a la **sesión de instalación** y, al haber sido admitido el presente medio de impugnación, procede **sobreseer** el juicio únicamente respecto de los actos relacionados con la sesión de toma de protesta e insaculación celebrada el 06 de junio.<sup>16</sup>
31. Por lo anterior, en lo subsecuente se analizará únicamente lo relativo a la **asamblea comunitaria**.

En este sentido, se analizarán las causales de improcedencia relacionadas con la *Asamblea Ciudadana* de 4 de julio, toda vez que lo relativo a la *Sesión de Integración* (6 de junio) se sobreseyó.

#### ❖ Falta de interés jurídico.

32. Los argumentos expuestos por la autoridad responsable están dirigidos a justificar la legalidad de su actuación, lo cual

---

<sup>16</sup> De conformidad con los artículos 42, 49, fracción IV, y 50, fracción III, de la *Ley Procesal*, los medios de impugnación serán improcedentes cuando se presenten fuera del plazo de cuatro días y, cuando la causal de improcedencia se advierta con posterioridad a la admisión de la demanda, procederá el **sobreseimiento** del medio de impugnación.

constituye una cuestión que corresponde al estudio de fondo y no a la procedencia del medio de impugnación.

33. Por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer.

❖ **Impugnación de más de un acto en un mismo escrito.**

34. La autoridad responsable sostiene que la demanda resulta improcedente porque en un mismo escrito se controvierten diversos actos.
35. Esta causal resulta **infundada**, ya que, en primer lugar, se debe precisar que tal causal está prevista para la impugnación de elecciones constitucionales, lo cual no acontece en el presente caso.
36. Aunado a ello, la sola circunstancia de que en un mismo medio de impugnación se controviertan diversos actos no actualiza, por sí misma, la improcedencia del juicio.
37. Ello, porque del escrito de demanda se identifica con claridad los actos impugnados lo que permite a este Tribunal emitir un pronunciamiento individual respecto de cada uno de ellos, determinando las consecuencias procesales que jurídicamente correspondan.<sup>17</sup>
38. Tan es así, que en el presente juicio se determinó el sobreseimiento respecto de uno de los actos impugnados —*sesión de instalación*—, en tanto que analizará el fondo del segundo de ellos —*asamblea comunitaria*—.

---

<sup>17</sup> Véase, en lo que al caso interesa, la jurisprudencia **6/2002** de la Sala Superior, de rubro: **“IMPUGNACIÓN DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**. Asimismo, similares consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal Electoral al resolver los expedientes TECDMX-JEL-232/2026 y acumulados, TECDMX-JEL-307/2026, TECDMX-JEL-336/2026 y TECDMX-JEL-337/2026.



#### CUARTA. Requisitos de procedencia.

39. El medio de impugnación cumple los requisitos de procedibilidad<sup>18</sup>, como se expone a continuación:
40. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito; consta el nombre y firma de la *parte actora*; se identifica la autoridad responsable y el acto impugnado; se expresan los hechos en que se sustenta la impugnación, los agravios que estima le causan perjuicio y los preceptos presuntamente vulnerados.
41. **2. Oportunidad.** La impugnación respecto a la ***asamblea comunitaria*** resulta oportuna, ya que ésta fue celebrada el 4 de julio y si la demanda fue presentada el 6 siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días naturales previsto en la Base Décima Segunda de la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitarias 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027*<sup>19</sup>.
42. En efecto, conforme a dicha disposición, lo resuelto en las asambleas ciudadanas podrá ser materia de impugnación dentro de los cuatro días naturales siguientes a su celebración.
43. Por tanto, el plazo para controvertir la Asamblea Ciudadana transcurrió del 5 al 8 de julio, mientras que la demanda fue presentada el 6 de julio, esto es, en el segundo día del plazo, tal y como se muestra a continuación:

---

<sup>18</sup> Previstos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*.

<sup>19</sup> La convocatoria fue aprobada mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026** y tuvo modificaciones mediante los acuerdos **IECM/ACU-CG-013/2026** (24 de enero de 2026), **IECM/ACU-CG-018/2026** (24 de febrero de 2026), **IECM/ACU-CG-023/2026** (4 de marzo de 2026) e **IECM/ACU-CG-024/2026** (20 de marzo de 2026).

<sup>19</sup> En adelante: *Convocatoria*.

| JULIO 2026                           |              |                                           |             |                |
|--------------------------------------|--------------|-------------------------------------------|-------------|----------------|
| Sábado<br>4                          | Domingo<br>5 | Lunes<br>6                                | Martes<br>7 | Miércoles<br>8 |
| Asamblea<br>comunitaria<br>impugnada | Día 1        | Día 2                                     | Día 3       | Día 4          |
|                                      |              | <u>Presentación<br/>de la<br/>demanda</u> |             |                |
| PLAZO PARA IMPUGNAR                  |              |                                           |             |                |

44. **3. Legitimación e interés jurídico.** Este Tribunal le reconoce la legitimación e interés jurídico a la *parte actora* para promover el presente juicio ya que es integrante de la COPACO en la *Unidad Territorial* donde se celebró la asamblea impugnada, en la cual, presuntamente, la *Dirección Distrital* incurrió en actos que afectaron su esfera de derechos.
45. **4. Definitividad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que no existe un medio de impugnación diverso que la *parte actora* deba agotar previamente antes de acudir a este Tribunal Electoral.
46. **5. Reparabilidad.** Se cumple este requisito porque la asamblea controvertida es susceptible de ser modificada, revocada o, en su caso, anulada mediante la resolución que emita este Tribunal Electoral.

**QUINTA. Estudio de fondo**

**1. Planteamiento de la *parte actora* y agravios.**

47. De la lectura integral de la demanda, este Tribunal advierte que la *parte actora* hace valer, esencialmente, los siguientes planteamientos:
48. **a) Indebida conducción de la Asamblea.** Señala que la Asamblea fue presidida por personal de la *Dirección Distrital*,

cuando, desde su perspectiva, dicha función correspondía a una persona integrante de la COPACO.

49. **b) Desarrollo de la Asamblea.** Refiere que el personal de la *Dirección Distrital* le solicitó, que proporcionara a las personas asistentes la información correspondiente a los puntos dos y tres del orden del día, actuación que considera indebida ya que tales actos correspondían a la autoridad responsable.
50. **c) Omisión de preservar el orden.** Manifiesta que durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana* fue objeto de agresiones verbales por parte de diversas personas asistentes, quienes le exigieron información sobre el proyecto ganador, sin que el personal de la *Dirección Distrital* interviniera para establecer el orden.
51. Asimismo, refiere que, al solicitar el acta que previamente se les había pedido firmar para tachar su firma, lo agredió y amenazó una persona servidora pública de la *Dirección Distrital* y que ésta, lejos de atender su petición o contener la situación, permitió que continuaran las agresiones.

## 2. Problemática por resolver y metodología de análisis

52. La problemática por resolver en el presente juicio consiste en determinar si, como lo sostiene la *parte actora*, durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana* la Dirección Distrital actuó conforme a derecho o no.
53. Ahora bien, por razón de método, los planteamientos serán analizados de manera conjunta<sup>20</sup>, dada la estrecha relación que guardan entre sí, pues se encuentran encaminados a

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

demostrar que durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana* ocurrieron diversas irregularidades que, en concepto de la *parte actora*, afectaron la legalidad de dicho acto.

**3. Decisión**

- 54. Este Tribunal Electoral considera que los agravios hechos valer por la *parte actora* son **infundados** porque de las constancias del expediente no quedó demostrado que durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana* se hubieran actualizado las irregularidades alegadas por aquélla ni que la actuación de la *Dirección Distrital* hubiera vulnerado la normativa aplicable.
- 55. En consecuencia, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la asamblea controvertida.

**4. Justificación**

**❖ Marco normativo**

**a. Naturaleza de la asamblea ciudadana**

- 56. Una vez determinados los proyectos ganadores de presupuesto participativo, debe celebrarse una **Asamblea Ciudadana de Información y Selección**, cuya finalidad consiste en dar a conocer el proyecto ganador e integrar los Comités de Ejecución y de Vigilancia encargados de dar seguimiento a su implementación.<sup>21</sup>
- 57. En la organización y desarrollo de la Asamblea Ciudadana intervienen tanto la *COPACO* como el *IECM*, por conducto de

<sup>21</sup> Base Décima Segunda de la Convocatoria Única para la Elección de las COPACO 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 y sus modificaciones (en adelante **Convocatoria Única**).

la Dirección Distrital correspondiente, en el ámbito de las atribuciones que les confieren la *Ley de Participación*<sup>22</sup>, el Reglamento del Instituto en materia de Asambleas Ciudadanas<sup>23</sup> y la *Convocatoria Única*.

58. La *Convocatoria Única* regula las formalidades para la celebración de las referidas asambleas, entre ellas, la emisión de la convocatoria, el orden del día, la intervención del personal de la *Dirección Distrital*, la participación de las personas asistentes, la designación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia y el levantamiento del acta correspondiente, la cual constituye el documento en el que se hacen constar los hechos acontecidos durante su desarrollo.<sup>24</sup>

#### **b. Atribuciones de la *Dirección Distrital***

59. Las Direcciones Distritales participan en la organización y desarrollo de las asambleas ciudadanas dentro del ámbito territorial que les corresponde.<sup>25</sup>
60. En ese sentido, la *Ley de Participación* establece que, durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana de Información y Selección, el personal adscrito al *IECM* explicará a las personas asistentes, entre otros aspectos, la naturaleza del ejercicio de presupuesto participativo, el monto de los recursos asignados a la Unidad Territorial, la integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como las demás cuestiones necesarias para el adecuado desarrollo de la Asamblea.<sup>26</sup>

---

<sup>22</sup> Artículo 121 de la *Ley de Participación*.

<sup>23</sup> Reglamento del IECM en materia de Asambleas Ciudadanas (en adelante **Reglamento**).

<sup>24</sup> Base Décima Segunda de la Convocatoria Única.

<sup>25</sup> Artículos 110, 111 y 113 del *Código Electoral*, en relación con los artículos 120 y 121 de la *Ley de Participación*.

<sup>26</sup> Artículo 121 de la *Ley de Participación*.

61. Asimismo, la *Convocatoria Única* y el *Reglamento* prevén que el personal de la *Dirección Distrital* brinde acompañamiento técnico y operativo durante el desarrollo de la asamblea, orientando a las personas asistentes respecto del procedimiento aplicable y auxiliando en el levantamiento del acta correspondiente.<sup>27</sup>

**c. Desarrollo de la Asamblea Ciudadana**

62. La asamblea ciudadana deberá celebrarse en la fecha, hora y lugar previamente establecidos en la Convocatoria respectiva.
63. Durante su desarrollo deberán desahogarse los puntos comprendidos en el orden del día aprobado para la asamblea, entre ellos, la presentación del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo, la explicación de las actividades que realizarán los Comités de Ejecución y de Vigilancia, la votación correspondiente y el levantamiento del acta en la que se hagan constar las incidencias y acuerdos adoptados.<sup>28</sup>
64. Las personas asistentes podrán intervenir en el desarrollo de la Asamblea, a efecto de formular preguntas, expresar opiniones o participar en las deliberaciones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración de la comunidad, procurando en todo momento el respeto entre las personas participantes.<sup>29</sup>
65. Concluida la Asamblea, deberá levantarse el acta correspondiente, en la que se harán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, así como los acuerdos adoptados, las incidencias que, en su caso, hubieren

---

<sup>27</sup> Base Décima Segunda de la Convocatoria Única.

<sup>28</sup> Artículo 121 de la *Ley de Participación*; Base Décima Segunda de la *Convocatoria Única*.

<sup>29</sup> Artículos 4, 5 y demás aplicables de la *Ley de Participación*, en relación con la *Convocatoria Única* y el *Reglamento*.

acontecido y las personas que resultaron designadas para integrar los Comités de Ejecución y de Vigilancia.<sup>30</sup>

## 5. Caso concreto

### ❖ Indevida conducción de la Asamblea

66. En principio, la *parte actora* sostiene que la asamblea ciudadana fue indebidamente conducida por personal adscrito a la *Dirección Distrital*, cuando, desde su perspectiva, dicha función correspondía exclusivamente a la *COPACO*.
67. Este Tribunal Electoral considera que el agravio es **infundado**, por las razones siguientes:
68. Del análisis conjunto de la convocatoria de la Asamblea Ciudadana, del acta levantada con motivo de su celebración y del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se advierte que la Asamblea fue convocada por la *COPACO* de la *Unidad Territorial*, y contó con la participación de sus integrantes durante su desarrollo.
69. Asimismo, de dichas constancias se desprende que el personal de la *Dirección Distrital* intervino en ejercicio de las funciones de organización, orientación y acompañamiento que le confieren la *Ley de Participación*, la *Convocatoria Única* y el *Reglamento* conforme a las facultades y actividades descritas previamente en el marco normativo.
70. Es decir, la intervención del personal de la *Dirección Distrital* durante la *asamblea ciudadana* constituye una actuación prevista en la normativa aplicable y responde a las funciones

---

<sup>30</sup> Base Décima Segunda de la *Convocatoria Única* y disposiciones reglamentarias relativas al levantamiento del acta de la asamblea ciudadana.

de organización, orientación, apoyo técnico y acompañamiento institucional que el orden jurídico encomienda al *IECM*, sin que ello implique, por sí mismo, la sustitución de las atribuciones que corresponden a los órganos de representación ciudadana o a las personas participantes en la asamblea.<sup>31</sup>

71. En consecuencia, la sola participación del personal de la *Dirección Distrital* en el desarrollo de la asamblea no constituye una irregularidad; por el contrario, corresponde a una función prevista en la normativa aplicable, para garantizar que dicho mecanismo de participación ciudadana se desarrolle conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
72. En ese sentido, no obra en el expediente elemento de convicción que permita concluir que el personal de la *Dirección Distrital* hubiera sustituido a la *COPACO* en el ejercicio de sus atribuciones o asumido funciones que legalmente no le correspondieran.
73. Por el contrario, las documentales<sup>32</sup> que obran en autos son consistentes en señalar que su intervención se limitó al acompañamiento institucional previsto para el desarrollo de la Asamblea Ciudadana.
74. Aunado a ello, la *parte actora* no aportó medio de prueba alguno que desvirtúe el contenido de tales documentales ni

---

<sup>31</sup> Artículos 1, 2 y demás aplicables del *Reglamento*, interpretados sistemáticamente con el artículo 121 de la *Ley de Participación*.

<sup>32</sup> Copias cotejadas de la convocatoria y acta de la asamblea impugnada, así como el informe circunstanciado, las cuales constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 55 y 61 de la Ley Procesal, al ser expedidas por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia y no estar controvertidas.



que acredite que la *Dirección Distrital* ejerció funciones distintas de las previstas en la normativa aplicable.

75. Por tanto, este Tribunal Electoral concluye que la participación del personal de la *Dirección Distrital* durante la *asamblea ciudadana* se desarrolló dentro del ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, por lo que el agravio resulta **infundado**.

#### ❖ Desarrollo de la Asamblea

76. La *parte actora* sostiene que, durante la *asamblea impugnada*, personal de la *Dirección Distrital* le solicitó explicar el proyecto ganador del presupuesto participativo, cuando, a su consideración, dicha actividad correspondía exclusivamente al personal del *IECM*.
77. Este Tribunal Electoral considera que el agravio es **infundado** como se expondrá a continuación:
78. Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable precisó que el personal de la *Dirección Distrital* desahogó los puntos dos y tres del orden del día de la *asamblea ciudadana*, en términos de la *Convocatoria Única*, informando a las personas asistentes sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo y respecto de las atribuciones y obligaciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
79. Asimismo, señaló que, una vez proporcionada dicha información, fueron las propias personas asistentes quienes solicitaron a la *parte actora* que detallara los trabajos a realizar y los lugares en los que sería ejecutado el proyecto ganador, toda vez que era la persona promovente del mismo y su

propuesta contenía las especificaciones técnicas correspondientes.

80. Lo anterior encuentra respaldo en el acta de la Asamblea Ciudadana, de la que se advierte que las personas asistentes formularon cuestionamientos e inconformidades respecto del proyecto ganador, motivo por el cual se solicitó a la *parte actora*, en su carácter de promovente del proyecto ganador, que proporcionara mayores precisiones sobre el mismo.
81. En ese contexto, su intervención no obedeció a que se le hubieran delegado funciones propias de la *Dirección Distrital*, sino a su calidad de promovente del proyecto sometido a deliberación ciudadana.
82. En ese sentido, este Tribunal Electoral no advierte disposición alguna en la *Ley de Participación*, la *Convocatoria Única* o el *Reglamento* que impida a la persona promovente de un proyecto atender las preguntas o aclaraciones formuladas por las personas asistentes durante el desarrollo de la asamblea ciudadana.
83. Por el contrario, dicha participación resulta acorde con la naturaleza deliberativa de este mecanismo de participación ciudadana.
84. En consecuencia, no se acredita que la intervención de la *parte actora* durante la *asamblea ciudadana* haya vulnerado la normativa aplicable, por lo que el agravio resulta **infundado**.

#### ❖ Omisión de preservar el orden

85. La *parte actora* sostiene que, durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana*, diversas personas asistentes realizaron

manifestaciones en su contra y que el personal de la *Dirección Distrital* omitió intervenir para preservar el orden.

86. Asimismo, atribuye a una persona servidora pública adscrita a dicha autoridad una conducta intimidatoria al momento de solicitar el acta de la asamblea para retirar su firma.
87. Este Tribunal Electoral considera que el agravio es **infundado** ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente no se advierte elemento de convicción que acredite las presuntas agresiones o amenazas referidas por la *parte actora*, ni que el personal de la *Dirección Distrital* hubiera incumplido con las atribuciones que le corresponden durante el desarrollo de la *asamblea ciudadana*.
88. Cabe reiterar que las asambleas ciudadanas son de carácter público, por lo que las personas asistentes pueden formular preguntas, expresar opiniones e incluso manifestar inconformidades respecto de los asuntos sometidos a consideración de la comunidad.
89. En este contexto, conforme al acta de asamblea se advierte que las manifestaciones realizadas por algunas personas asistentes derivaron de su desacuerdo con el proyecto ganador y no de actos promovidos o tolerados por el personal de la *Dirección Distrital*.
90. Por otra parte, la *parte actora* no aportó medio de prueba alguno que permita corroborar las conductas que atribuye al personal de la *Dirección Distrital*.
91. Por el contrario, del acta de la *asamblea ciudadana* se desprende que, al solicitar retirar su firma, se le permitió

testarla, circunstancia que quedó asentada en dicho documento.

92. En consecuencia, este Tribunal Electoral concluye que no se encuentran acreditadas las presuntas agresiones ni la omisión atribuida al personal de la *Dirección Distrital*, por lo que el agravio resulta **infundado**.
93. En atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente sentencia, al haber resultado **infundados** los agravios formulados por la *parte actora*, lo procedente es **confirmar** la asamblea ciudadana controvertida.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el juicio respecto de la sesión de instalación celebrada el 6 de junio de 2026.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la asamblea ciudadana celebrada el 4 de julio de 2026.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho.

**PUBLÍQUESE** en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TECDMX-JEL-401/2026

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ**  
**CASTILLO**  
**MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO**  
**LUNAR**  
**MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ**  
**RANGEL**  
**MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO**  
**SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.